

GUÍA PRÁCTICA

MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Guía Práctica para la
eliminación de la
violencia y discriminación
contra mujeres, niñas
y adolescentes**



ÍNDICE

Introducción y metodología

A. Antecedentes	1
B. Objeto, metodología y alcance	2

Sección 1 -

Consideraciones Preliminares

Sección 2 -

Buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación estructural que enfrentan mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y El Caribe.

Sección 3 -

Buenas prácticas relacionadas a la protección de las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de emergencia.

Introducción y metodología

A. Antecedentes

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) identifica a las mujeres, niñas y adolescentes como personas en particular riesgo de sufrir violencia y discriminación en la región y, en consecuencia, prioriza sus líneas de trabajo para promover y garantizar sus derechos fundamentales. Por este motivo, la Comisión ha formulado una serie de recomendaciones para superar esta difícil situación que afecta específicamente a las mujeres, niñas y adolescentes, y ha identificado y analizado una serie de prácticas positivas para lograrlo. Todo ello, con el objetivo final de que los Estados miembros alcancen y se alineen, tanto en sus normas como en sus prácticas, con los estándares interamericanos en la materia. La presente Guía Práctica forma parte del proyecto “Erradicación de la Violencia y de la Discriminación contra mujeres y niñas en América Latina y en el Caribe”, llevado a cabo por la CIDH gracias al apoyo del Gobierno de Canadá, y se propone promover el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la Comisión en la región.

B. Objeto, metodología y alcance

Para la realización de esta Guía, la Comisión se basó en los estándares que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha desarrollado en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, retomando simplícidamente sus principales recomendaciones en la materia. Con miras a aportar ejemplos y referentes concretos, la CIDH busca ilustrar tales lineamientos con disposiciones legales, políticas públicas, decisiones de justicia y/u otros mecanismos adoptados por los Estados de América Latina y del Caribe, identificados como avances positivos en la región. Asimismo, este material brinda a organizaciones de la sociedad civil, personas pertenecientes a la academia, personas defensoras de los derechos humanos, estudiantes y al público en general, herramientas para demandar, acompañar e incidir en el pleno cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión.

La CIDH realizó un amplio análisis de estándares, recomendaciones y buenas prácticas en el marco de informe temático Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, resultante de información recabada en el ejercicio de sus competencias, integrando informaciones actualizadas, en particular, relativas al abordaje de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus que causa el COVID-19. Esta Guía presenta, en forma simplificada, las principales recomendaciones y buenas prácticas contenidas dentro de dicho informe, con el objetivo de que sirvan de referencia a los Estados de la

región en la adopción de medidas para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes de la región su derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, tanto en sus dimensiones estructurales como en contextos de emergencia.

Ante la crisis sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del COVID-19, la CIDH observa que las medidas adoptadas por los Estados deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, deben brindar y aplicar **perspectivas interseccionales** y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, incluyendo mujeres, niñas y adolescentes.

En esta Guía Práctica los estándares en la materia han sido simplificados y generalizados bajo la forma de **consideraciones generales** con miras a ser aplicables en diversidad de contextos y de Estados, y son presentados en complemento de **recomendaciones** relevantes en cada tema.

La Guía se estructura en tres secciones principales. Inicia tratando una serie de **consideraciones preliminares** (Sección I), tras lo cual presenta buenas **prácticas para combatir la violencia y la discriminación estructural que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en la región** (Sección II), y finaliza enfocándose en las **medidas relacionadas con la protección de las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de emergencia** (Sección III).

Sección I - Consideraciones Preliminares

Marcos normativos de referencia

El derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por los sistemas universal y regional de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal, y son reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la “Declaración Americana” o la “DADH”). De igual forma, han sido consagrados en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante la “Convención De Belém Do Pará”), y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (en adelante “Convención CEDAW” por sus siglas en inglés). Todos ellos aluden al deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos.

En relación con los derechos de las niñas y las adolescentes, además de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en adelante “CDN”), debe considerarse el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra los Derechos de los Niños; el artículo VII de la Declaración Americana que establece el derecho de los niños a protección, cuidados y ayudas especiales; el artículo 16 del Pacto de San Salvador (“PSS”) que reconoce los derechos de la niñez; así como las interpretaciones del contenido y del alcance de los artículos 19 de la CADH y VII de la DADH por parte de órganos del SIDH.

Contexto general

La Comisión advierte que en América Latina y en el Caribe, las mujeres continúan enfrentando serios desafíos para lograr el pleno respeto y la protección de sus derechos fundamentales, en un contexto de violencia y discriminación estructural contra ellas, que se caracteriza por altas tasas de homicidios por razón de género, desapariciones, acoso y violencia sexual, entre otras formas de violencia. De igual manera, las mujeres continúan enfrentando barreras para acceder a la educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva; a la igualdad de oportunidades de trabajo y condiciones de empleo, en particular, a igual remuneración que sus colegas varones por un trabajo idéntico, y a un lugar de trabajo libre de acoso sexual.

Ante estas situaciones, las mujeres, niñas y adolescentes enfrentan serios obstáculos que les impiden tener un acceso oportuno y sin discriminación a la justicia y a una reparación y protección integral frente a estos actos. Por ello, la CIDH llama en forma reiterada a los Estados de la región a seguir avanzando en la adopción de medidas de protección integral hacia las mujeres a partir de un **enfoque interseccional**, teniendo en cuenta los contextos y condiciones que potencializan la violencia y la discriminación en su contra.

En el marco de emergencias, la CIDH ha destacado la necesidad de adecuar las medidas políticas y legislativas de respuesta a estas crisis a las necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan su discriminación e incrementan su situación de riesgo. En particular, la Comisión manifiesta su alarma por el incremento de denuncias de violencia tras el establecimiento de las medidas de confinamiento y de distanciamiento social adoptadas para la contención del contagio del COVID-19 en los países de la región y llama a los Estados a fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género.

Según datos de la Organización de Naciones Unidas, **una mujer es asesinada cada 2 horas en América Latina**. En México, entre el año 2019 y 2020, al menos 1.227 mujeres han desaparecido, mientras que en Colombia cada 30 minutos una mujer es víctima de violencia sexual.



Conceptos clave para el abordaje de esta Guía Práctica

Discriminación contra la mujer: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (OHCHR).

Violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Convención de Belém do Pará).

Violencia por razón de género: “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, que constituye a su vez, una violación de sus derechos humanos” (CEDAW). Es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

Derechos de las mujeres: integra los derechos de todas las personas que se reconozcan como tales, incluyendo las mujeres trans e intersex. Asimismo, hace referencia a todas las mujeres, incluyendo a niñas, adolescentes y personas mayores, al reconocer que todas ellas se encuentran en situación de especial vulnerabilidad por su edad y por la etapa vital en la que se encuentran. (CIDH Comunicado de Prensa No.61/2019, Comunicado de Prensa No. 65/2019. CIDH Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.).

La Comisión utiliza “**niñas**” para referirse desde su nacimiento hasta los 18 años, a la vez que opta por utilizar el término “**adolescentes**” a los efectos de enfatizar las necesidades especiales de protección en función de la edad y fase de desarrollo (CIDH).

Interseccionalidad: superposición de varias capas de discriminación cuyos impactos se manifiestan de forma diferenciada entre las mujeres (CIDH). Esta Guía aborda las diversas temáticas desde una perspectiva interseccional, haciendo hincapié en los factores de vulnerabilidad adicionales que incluyen el origen étnico-racial; la orientación sexual, la identidad de género real o percibida; el hecho de ser una persona con discapacidad, migrante, mayor; el hecho de defender los derechos humanos, tener compromisos políticos o ser periodista; situaciones de privación de libertad; así como contextos específicos de violencia o de violaciones masivas de los derechos humanos.

Principio de igualdad de género: se basa en eliminar la situación de desequilibrio entre hombres y mujeres, existente como resultado de construcciones históricas, sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, basadas en modelos patriarcales y en profundos estereotipos de género. Asimismo, impulsa la adopción de políticas para avanzar en la igualdad de género y eliminar las restricciones que la limitan; y aboga por la priorización de este enfoque en la formulación, implementación y evaluación del conjunto de políticas públicas adoptadas por los Estados (CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. Principio 10: Buenas Prácticas).

Buenas prácticas: iniciativas señaladas por los propios Estados o por organizaciones de la sociedad civil como concebidas e implementadas conforme a los estándares interamericanos en la materia, habiendo rendido resultados positivos para lograr avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en un determinado contexto, de manera innovadora o con un alcance importante, y se espera que, en contextos similares, puedan rendir similares resultados (CIDH).



SECCIÓN II

Buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación estructural que enfrentan mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y El Caribe**A** Medidas para el abordaje de las causas y consecuencias de la violencia y la discriminación estructural contra mujeres, niñas y adolescentes

El sistema interamericano de derechos humanos ha destacado que la violencia basada en género “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;” que se perpetúa por la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias hacia las mujeres.

Perspectiva de género: La CIDH considera que la perspectiva de género es un abordaje que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres, niñas y adolescentes a los hombres debido a su género y es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia. Adicionalmente, entendida desde una visión amplia, la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Consideraciones generales

- Los sistemas internacionales de protección derechos humanos han establecido la prohibición estricta de la violencia y la discriminación contra las mujeres basada en su género.
- La violencia y la discriminación contra las mujeres son interdependientes: existe una relación íntima entre el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y su derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- La discriminación y la violencia contra las mujeres pueden verse agravadas como resultado de situaciones particulares de vulnerabilidad.

Recomendaciones

- Adoptar un marco legislativo y políticas públicas integrales con perspectiva de género.
- Tomar las medidas necesarias para adaptar y armonizar el contenido del marco jurídico existente destinado a proteger los derechos de las mujeres.
- Revisar todas las leyes, políticas, protocolos y demás instrumentos que en su forma o en la práctica puedan resultar discriminatorias.
- Crear una institucionalidad específica y especializada para velar por la promoción y protección de los derechos de la niñez, que integre un enfoque especializado en niñas y adolescentes.
- Priorizar un enfoque diferenciado e interseccional y con perspectiva de género al adoptar legislación, políticas públicas, programas y mecanismos para remediar hechos de violencia.

- Incorporar en todas las leyes y políticas que afectan a las mujeres un enfoque holístico para abordar las formas múltiples e interconectadas de discriminación que ellas enfrentan.
- Garantizar mecanismos de coordinación entre la institucionalidad sobre derechos de las mujeres y derechos de la niñez.
- Garantizar espacios de participación plena y activa de mujeres, niñas y adolescentes en la formulación, planificación y ejecución de iniciativas, programas, leyes y políticas dirigidas a la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación contra ellas.
- Adoptar medidas que garanticen la participación y representación de niñas y adolescentes en todos los espacios de toma de decisiones sobre planes de acción, políticas públicas y proyectos que sean susceptibles de impactarles directa e indirectamente.
- Promover canales de comunicación permanente entre niñas y adolescentes y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a fin de lograr su participación activa en espacios donde se aborden derechos de las mujeres e igualdad de género.



Buenas prácticas identificadas

Adopción de marcos normativos con perspectiva de género

Leyes relativas a la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos en Perú, Chile y Argentina. En 2015, Perú fue el primer país en América Latina en tipificar el acoso callejero por medio de la Ley No. 30314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, con el objetivo de brindar atención a las personas que sean víctimas de hostigamiento en la calle o en el transporte público. En 2019, Chile realizó una modificación del artículo 494 del Código Penal, tipificando el delito de acoso sexual en espacios públicos. En ese mismo año, Argentina introdujo el acoso callejero en la Ley No. 26.485 de Protección integral de mujeres. Estas leyes reconocen el acoso sexual en espacios públicos como una forma de violencia de género y permiten abordar esta forma de violencia socialmente normalizada debido a patrones discriminatorios y machistas.

Inclusión de enfoques interseccionales en materia de violencia contra las mujeres

Mujeres con compromisos políticos. Bolivia adoptó la Ley N° 243, impulsada tras el asesinato de la concejala Juana Quispe, quien fue víctima de violencia basada en su género y en su origen étnico racial. Esta ley enmarca la definición de la violencia y del acoso político que afectan a las mujeres en el ejercicio de sus compromisos políticos, incluyendo expresamente las mujeres electas en procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos. Su adopción visibiliza la violencia política como una forma específica de violencia contra las mujeres basada en su género, y dispone además mecanismos para prevenir, atender y sancionar estos actos.

Espacios de participación en la formulación de iniciativas que inciden en la investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación

Participación de mujeres en el Acuerdo de Paz, Colombia. La inclusión y consulta de mujeres en las negociaciones que integraron el Acuerdo de Paz firmado en 2016 para poner fin a más de cincuenta años de conflicto armado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), así como la reivindicación específica de los derechos de las mujeres y de la población LGBTI en este proceso, constituye una buena práctica a nivel mundial en materia de inclusión de los derechos de las mujeres y de la perspectiva de género en un proceso de negociación de este tipo.

B Medidas para la erradicación de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios

La CIDH ha verificado que los patrones discriminatorios se ven influenciados por un conjunto de valores socioculturales y nociones culturalmente arraigadas que apelan a la supuesta inferioridad de las mujeres frente a los hombres con base en sus diferencias biológicas y a su capacidad y función reproductiva.

El artículo 6 de la Convención de Belém do Pará establece expresamente que el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia comprende su derecho a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Consideraciones generales

- Los estereotipos de género son una forma de discriminación incompatible con los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.
- La vigencia de legislación anacrónica integrada por disposiciones discriminatorias resulta en un obstáculo para la efectiva prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia de género.
- La prevalencia de estereotipos de género, particularmente presente en personas funcionarias del Estado, tiene un impacto negativo en el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.
- El uso de estereotipos basados en género en adición a otros estereotipos (racistas, xenófobos, homofóbicos, transfóbicos y otros) agrava la situación de vulnerabilidad de ciertas mujeres, niñas y adolescentes.

Recomendaciones

- Modificar las condiciones estructurales, las normas sociales y los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que legitiman y reproducen la violencia y la discriminación contra las mujeres.
- Adoptar e integrar la perspectiva de género como forma de identificar, reconocer y corregir la existencia de patrones discriminatorios contra las mujeres.
- Erradicar los estereotipos de género desde la infancia, y promover la educación con perspectiva de género.
- Reestructurar los estereotipos y conceptos sociales sobre el rol de las mujeres en la sociedad.
- Adoptar medidas de publicidad y difusión de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.
- Capacitar regularmente a todo el funcionariado del Estado, en especial a operadores y operadoras de justicia, en los derechos de las mujeres y niñas, según los estándares interamericanos.

Los estereotipos de género y patrones estereotipados basados en género se refieren a una preconcepción de atributos o características poseídas o a papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Asimismo, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, que se agravan cuando estos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades de policía y de instituciones judiciales.

Buenas prácticas identificadas

Educación con enfoque de género

Sentencia de la Corte Suprema. Inclusión del enfoque de género en el Currículo Nacional de Educación Básica, en Perú. En el año 2019, la Corte Suprema de Perú falló a favor de la inclusión del enfoque de género en el Currículo Nacional de Educación Básica declarando infundada una demanda que alegaba la vulneración del supuesto derecho de madres y padres a decidir sobre la educación sexual de sus hijos, por considerar que el Currículo Escolar promovía la llamada “ideología de género”. La Sentencia es vital para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el ámbito educativo y la educación en derechos humanos, libre de estereotipos de inferioridad de las mujeres, y respetuosa de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas y de todas las personas.

Capacitación a funcionarios y funcionarias del Estado en materia de derechos de las mujeres

Ley Nº 27499 “Micaela García”. Argentina En 2018, el Congreso argentino aprobó una ley conocida como “Ley Micaela García”, en conmemoración de una mujer víctima de femicidio, con el fin de capacitar y sensibilizar a la totalidad del funcionariado del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en materia de género y violencia contra las mujeres. Esta medida buscó fomentar intervenciones más eficientes y generar un quiebre en los estereotipos negativos que afectan los derechos de las mujeres.

C Medidas para el cumplimiento de la obligación de debida diligencia en materia de violencia basada en género contra mujeres, niñas y adolescentes

En virtud de lo establecido por la Convención de Belem do Pará, los Estados deben organizar toda su estructura estatal – incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial – para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género, desde un enfoque comprehensivo que involucre a todos los sectores estatales, incluyendo las áreas de salud, educación y justicia.

El artículo 7(b) de la Convención de Belém do Pará consagra expresamente la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia, lo cual incluye cuatro obligaciones: prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.

Consideraciones generales

- La obligación de los Estados de actuar con debida diligencia incluye el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.
- La falta de debida diligencia constituye en sí misma una forma de discriminación en el acceso a la justicia, y propicia un ambiente de impunidad que envía un mensaje de tolerancia y favorece la perpetuación de la violencia, la sensación de inseguridad de las mujeres, y una persistente desconfianza de éstas en el sistema de justicia.

- Los actos de violencia basada en género cometidos por particulares dan lugar a la responsabilidad del Estado si las autoridades tienen-o deberían tener- conocimiento de la situación de riesgo para una mujer o grupo de mujeres, y no actúan con la debida diligencia para evitar que se consume.
- Las reparaciones han de ser adecuadas, efectivas y rápidas ante los actos perpetrados, proporcionales al daño sufrido. Han de ser integrales y deben incluir las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición. En los casos de violencia de género, las reparaciones han de tener un carácter transformador, tener perspectiva de género y contar con la participación de las mujeres víctimas en su formulación.

Recomendaciones en materia de prevención

- Adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que existe un riesgo de que determinadas mujeres, niñas y adolescentes puedan ser víctimas de violencia.
- Fortalecer las políticas de prevención de actos de violencia y discriminación contra mujeres, niñas, y adolescentes con un enfoque integral, interseccional y de género.
- Las políticas nacionales de prevención de actos de discriminación y violencia basados en género deben incluir provisiones financieras que aseguren su implementación, así como disponer de un mecanismo de financiamiento definido, estable y suficiente que permita lograr las metas previstas.
- Fortalecer los sistemas de generación y recopilación de datos y de análisis de la información para actualizar el contenido de las políticas. La información debe estar desagregada por categorías adecuadas para identificar los desafíos particulares que afrontan las mujeres, niñas y adolescentes.

Recomendaciones en materia de investigación

- Crear mecanismos adecuados de supervisión de las y los funcionarios responsables de investigar y responder a los delitos de violencia contra las mujeres.
- Diseñar protocolos que faciliten y fomenten la investigación multidisciplinaria efectiva, uniforme y transparente de delitos contra las mujeres, niñas y adolescentes
- Crear y adoptar sistemas y métodos de peritaje especializado para asegurar personal pericial idóneo y sensible que atienda a las víctimas de violencia, en especial aquellas de violencia sexual, de diversas culturas, razas, etnias, edades y niveles económicos.

Buenas prácticas identificadas

Protocolo de investigación en caso de muertes violentas de mujeres

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) por parte de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, Argentina. Esta herramienta intenta mejorar los procesos de pesquisa en casos de muertes violentas de mujeres y promueve incluir, a lo largo de todo el proceso, una perspectiva de género y un enfoque de protección integral para mujeres en situación de intersección de dos o más factores de discriminación, incluyendo niñas y adolescentes, personas mayores, mujeres con discapacidad, mujeres trans, mujeres migrantes, con orientación sexual “no normativa” y mujeres de pueblos originarios.

Recomendaciones en materia de sanción

- Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad que prevalece en casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.
- Ampliar los plazos de prescripción de los delitos cometidos contra las niñas y adolescentes, considerando la imprescriptibilidad de los delitos más graves.
- Crear instancias especializadas, como Tribunales Especializados, para el tratamiento de delitos contra las mujeres, niñas y adolescentes.
- Contar con órganos jurisdiccionales especializados, personal adecuado, instalaciones suficientes, medios

idóneos y experiencia probada en atención a niñas y adolescentes víctimas de violencia, bajo un enfoque de género, con el propósito de garantizar su acceso efectivo a la justicia.

- Abordar y reconocer explícitamente, en virtud del enfoque interseccional, las circunstancias particulares de los distintos grupos de mujeres, sus características sociales, su situación especial de vulnerabilidad, y el alcance del daño en virtud del impacto diferenciado. Las medidas que se tomen para sancionar este tipo de discriminaciones deben tomar en consideración la naturaleza interseccional de la discriminación que buscan combatir y el conjunto de derechos afectados.

Buenas prácticas identificadas

Creación de Tribunales Especializados, Brasil, El Salvador y Guatemala.

En Brasil se crearon los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, por medio de la Ley 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha. En El Salvador, en 2016, fueron creados los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, y en Guatemala, los primeros juzgados especializados mediante el Acuerdo de 1-2012 de 2010 de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La creación de órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra las mujeres son experiencias positivas que permiten desarrollar nuevos paradigmas en materia de acceso a la justicia y respeto a los derechos de las víctimas en el marco de los procesos penales.

Sanción de la violencia de género con enfoque interseccional

Mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersex (LBTI)

Sentencia relativa al homicidio de la activista trans, Diana Sacayán, Argentina. El fallo de la autoridad judicial reconoció que el homicidio de Diana Sacayán estuvo motivado por su triple condición de mujer, persona trans y activista de los derechos de las personas trans. Es la primera sentencia en Argentina en la cual el Tribunal reconoce que un crimen motivado por el odio de género entra en una categoría de agravación del delito y lo nombra como “travesticidio”, profiriendo una sentencia condenatoria bajo la figura penal del feminicidio a una mujer trans. Esta sentencia es un precedente clave en Latinoamérica en la adopción de las medidas necesarias para aplicar los estándares de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia basadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal.

Mujeres indígenas

Sentencia relativa al caso “Sepur Zarco”, Guatemala. Este caso da cuenta de los hechos de violencia sufridos por mujeres de la etnia maya Q'eqchi en cercanías a un puesto de destacamento militar durante el conflicto armado en Guatemala. La sentencia condenó a dos militares como autores de asesinato, desaparición forzada, violación sexual, servidumbre sexual y doméstica, y otorgó 18 medidas de reparación para las mujeres

sobrevivientes y sus comunidades. Es la primera sentencia de un tribunal nacional en condenar delitos de esclavitud sexual en un conflicto armado, y es una decisión que reconoce la situación de vulnerabilidad de las mujeres por su condición de género, su origen étnico y su situación de pobreza y exclusión.

Mujeres y niñas con discapacidad

Acción de tutela instaurada por Consuelo en representación de su hija, Colombia. Esta sentencia versa sobre la acción de tutela establecida por una madre colombiana al ver vulnerados, en un tratamiento médico, los derechos a la salud, a la integridad física y a la seguridad social de su hija menor de edad con síndrome de Down. La Corte Constitucional se pronunció sobre la garantía del derecho al libre consentimiento de mujeres con discapacidad – adultas, menores de edad y mayores – en materia de sus derechos sexuales y reproductivos, y advirtió sobre el deber de diseñar, implementar y financiar los ajustes razonables para que las personas con discapacidad accedan a la prestación de servicios de salud en igualdad de condiciones, así como adoptar medidas idóneas para sensibilizar y capacitar al personal profesional en un enfoque social de la discapacidad.

Recomendaciones en materia de reparación

- Integrar una vocación transformadora en las reparaciones, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación.
- Incorporar perspectiva de género en el diseño e implementación de las reparaciones en beneficio de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad.
- Implementar medidas de reparación mediante un abordaje integral y holístico, por parte de instituciones y personas especializadas.

Buenas prácticas identificadas

Participación de mujeres víctimas en el diseño de medidas de reparación

Acción de tutela interpuesta contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), Colombia. La sentencia versa sobre una acción de tutela interpuesta por 6 víctimas de violencia y violación sexual ocurrida en la “masacre de El Salado”, y da respuesta al reclamo de estas mujeres por no haber podido participar en el Plan de Reparación Colectiva, y porque éste no haya incluido un enfoque diferencial. La decisión de la Corte determinó que la participación de las víctimas de violencia sexual es necesaria para llevar a cabo el proceso de reparación integral, y que su no-participación puede implicar una vulneración a sus derechos fundamentales a la reparación colectiva y a la participación en su formulación.

D Medidas para el acceso integral a la justicia y atención de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos.

La CIDH ha identificado una serie de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres. Entre ellos se destacan la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de abogados y abogadas de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos; la debilidad del ministerio público así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos; y la falta de unidades especiales de fiscales y de la policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.

Consideraciones generales

- Los Estados tienen el deber de contar con un adecuado marco jurídico de prevención y protección, y con una aplicación efectiva del mismo. Del mismo modo, deben crear las condiciones para fortalecer el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes que han visto sus derechos vulnerados.
- Una vez que los Estados toman conocimiento de actos de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes tienen el deber de actuar con debida diligencia para investigar, juzgar y sancionar estos actos.
- Se debe investigar ex officio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género, especialmente cuando existe un contexto de violencia contra la mujer y existen indicios concretos de violencia sexual o de algún tipo de evidencias de enañoamiento contra el cuerpo de la mujer.
- La investigación penal debe estar a cargo de autoridades competentes e imparciales capacitadas en materia de género y derechos de las mujeres y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.
- Los Estados deben contar con órganos jurisdiccionales especializados, personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en atención a niñas y adolescentes víctimas de violencia, bajo un enfoque de género, para garantizar su acceso efectivo a la justicia.
- El deber de investigación de violencia basada en género debe ser llevada a cabo con perspectiva de género y con enfoque interseccional.
- Los Estados tienen la obligación de brindar una reparación adecuada, efectiva y rápida a las víctimas, proporcional al daño sufrido, que incluya las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

Recomendaciones

- Crear mecanismos de queja, denuncia y exigibilidad de derechos que sean accesibles geográfica, lingüística y culturalmente para mujeres, niñas y adolescentes. En el caso de las niñas y adolescentes, los mecanismos deben eliminar las formalidades u otras limitaciones y/o exigencias que restrinjan injustificadamente la capacidad de las niñas para acceder a la justicia.
- Diseñar una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados y disponibles de manera sostenida, para garantizar que las víctimas de violencia y/o sus familiares tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial.
- Difundir a nivel nacional información sobre los recursos judiciales existentes para víctimas de violencia contra las mujeres, en un formato sensible, considerando la diversidad del público objetivo en función de sus diferentes niveles económicos y educativos, y de razas, etnias y lenguas.
- Aplicar protocolos y manuales de atención a víctimas de violencia y de discriminación que incluyan la perspectiva de género e interseccional.
- Garantizar instancias especializadas de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

Buenas prácticas identificadas

Servicio de atención integral a mujeres, niñas y adolescentes

Iniciativa “Ciudad Mujer”, El Salvador. Este programa tiene por objeto brindar atención integral a las mujeres, niñas y adolescentes en un único centro, a través de servicios especializados agrupados en cinco módulos: salud sexual y reproductiva, prevención y atención de la violencia contra la mujer, educación colectiva, autonomía económica y atención infantil. La implementación de este programa contribuye a remover obstáculos para el acceso a servicios de salud y justicia en condiciones de igualdad y no discriminación y con perspectiva de género.

SECCIÓN III

Buenas prácticas relacionadas con la protección de las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de emergencia**A** Medidas de atención a mujeres, niñas y adolescentes en el ámbito de la salud

Órganos especializados han resaltado los impactos diferenciados que los contextos de emergencias tienen sobre el goce y protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Particularmente, según ONU Mujeres, la crisis sanitaria generada por el virus del COVID-19 ha ahondado desigualdades de género preexistentes en el acceso a la salud para las mujeres.

Según el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), hospitales y centros de salud han informado de una disminución en el número de mujeres, niñas y adolescentes que reciben cuidados críticos de salud sexual y reproductiva, incluso servicios prenatales, servicios de parto seguro y planificación familiar.

Consideraciones generales

- El derecho a la salud debe ser garantizado a todas las personas dentro de la jurisdicción del Estado, sin ningún tipo de discriminación y conforme a los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos.
- La disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad son elementos esenciales e interrelacionados para hacer efectivo el derecho a la salud.
- Los Estados deben brindar una atención y tratamiento de salud oportuna y apropiada; todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles sin discriminación alguna, y adaptarse a diversas circunstancias a fin de que prevalezca el debido cuidado a la población por sobre cualquier otra pauta o interés de naturaleza pública o privada.
- Los Estados deben priorizar la integridad y bienestar de las personas profesionales de la salud frente a la pandemia, particularmente de las mujeres trabajadoras en el ámbito de la salud.
- Al diseñar políticas públicas deben considerarse diversas barreras en el acceso de las mujeres, niñas y

adolescentes a la atención médica, sobre todo a los servicios de salud sexual y reproductiva.

- Garantizar medidas efectivas de prevención y atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y la salud mental, durante el periodo de contingencia y en la fase de recuperación, debe ser prioridad.

Recomendaciones

- Adoptar medidas urgentes para la efectiva protección de la salud mental en contextos de emergencias.
- Tomar medidas específicas para la protección y reconocimiento de las personas que asumen socialmente tareas de cuidado, formal o informalmente, reconociendo las condiciones sociales desiguales preexistentes y su agudización en momentos de especial exigencia para los sistemas de salud y asistencia social.
- Adoptar protocolos a ser aplicados por las personas trabajadoras del sector salud en el contexto de emergencias sanitarias, como la del COVID-19, e incorporar medidas especiales para su protección y entrenamiento, lo que incluye garantizar sus derechos laborales y de seguridad social.
- Mantener los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la distribución de métodos contraceptivos, la atención prenatal y posnatal, los servicios para prevenir las infecciones de transmisión sexual y aquellos para la interrupción del embarazo dentro de las posibilidades que consagra su orden jurídico.
- Incrementar las medidas de educación sexual integral y de disseminación de información en medios accesibles y con lenguaje adecuado, con el objeto de alcanzar a todas las mujeres en su diversidad.

Buenas prácticas identificadas

Garantizar atención en materia de salud materna en contexto de pandemia

Directiva Sanitaria que garantiza la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19, en Perú. Esta normativa tiene por finalidad contribuir a la prevención del contagio, la reducción y el manejo de casos de pacientes obstétricas y/o mujeres en edad reproductiva sospechosas o contagiadas por el virus del COVID-19. De igual manera, busca disminuir la morbilidad y mortalidad materna y contribuir al mantenimiento de la provisión y continuidad del uso de métodos anticonceptivos en el marco de la emergencia sanitaria.

Protocolo de acceso a la interrupción legal del embarazo en contexto de pandemia

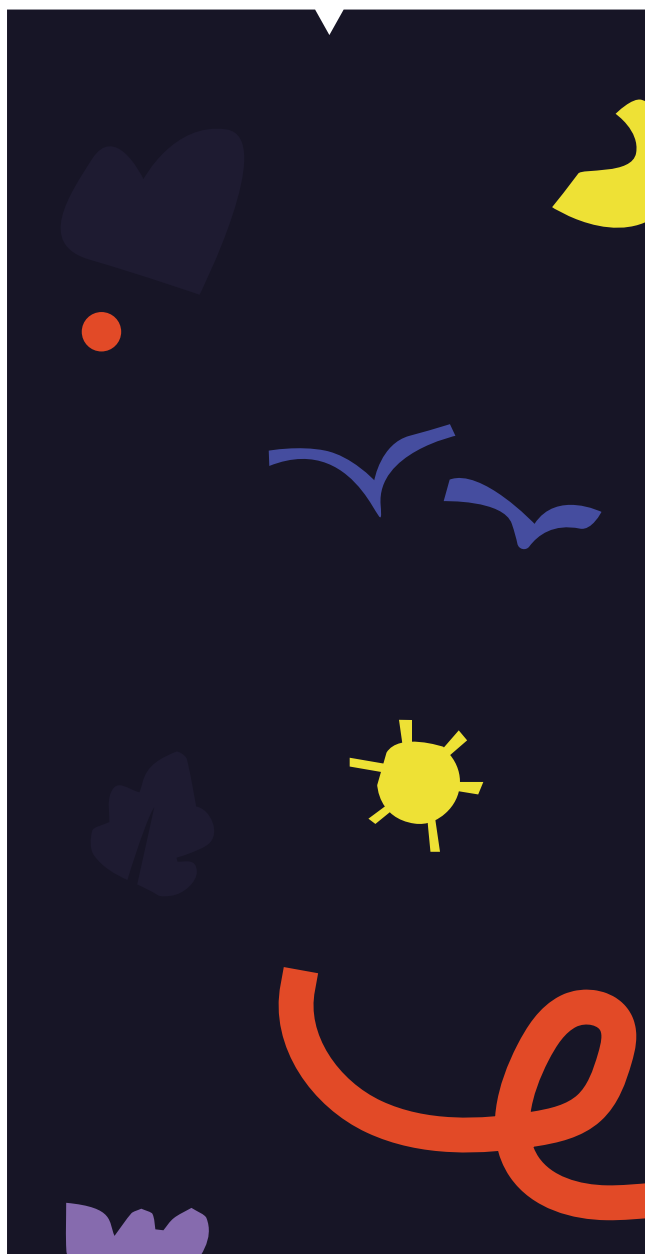
Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a interrumpir el embarazo y el acceso a métodos anticonceptivos en el Marco de la pandemia por Coronavirus, en Argentina. Además de recomendar la ampliación de la cantidad de integrantes del equipo para cubrir la atención a la salud sexual y reproductiva en horarios y días rotativos, y de garantizar la inmediatez de entrega de métodos anticonceptivos, el Protocolo detalla las condiciones de atención de consultas relativas a interrupciones legales del embarazo (ILE), que deben “considerarse una prioridad, por lo cual no

puede[n] posponerse, ni derivarse a otro centro del mismo nivel". Este protocolo representa una medida positiva para mitigar los impactos negativos que pueda tener en la salud y en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes la crisis sanitaria global y es una forma de priorizar las necesidades en materia de salud que solo mujeres y niñas requieren.

Diseminación de información en materia de salud sexual y reproductiva

“¿Cómo cuidarme en esta pandemia?”

Orientaciones para garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres en el contexto de COVID-19, en Perú. Los Ministerios de Salud y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú editaron y publicaron una cartilla informativa con orientaciones para garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas en el contexto de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19 y que incluye información relativa a servicios para víctimas de violencia sexual. La iniciativa permite diseminar de forma didáctica y clara información esencial sobre acceso a servicios de salud en un contexto de emergencia sanitaria.



B Medidas para mitigar, desde una perspectiva de género, el impacto socioeconómico relacionado a la pandemia ocasionada por el COVID-19

La pandemia relacionada al COVID-19 está empujando la economía mundial hacia una recesión global, afectando de forma diferenciada a mujeres, niñas y adolescentes.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) advirtió que la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19 tendrá dramáticas repercusiones a largo plazo para las mujeres, también en el ámbito socioeconómico, dejando en 2020 a más de 118 millones de mujeres latinoamericanas viviendo en la pobreza, 22% más que el año anterior, y dejará al 15,2% de las mujeres latinoamericanas desempleadas.

Consideraciones generales

- Los derechos de todas las personas que se vean afectadas por las medidas de contención impuestas han de ser tutelados, especialmente aquellas personas cuya subsistencia peligre al someterse a un régimen de cuarentena, por la pérdida de sus ingresos, amenazas a sus necesidades vitales básicas, riesgo de ser desalojadas o ausencia de redes institucionales de apoyo.
- Los Estados deben valorar de manera urgente, nacional y regionalmente, dar respuestas eficaces para mitigar los impactos de la pandemia sobre los derechos humanos, mediante combinación de marcos normativos y políticas públicas a corto y mediano plazo.
- El cumplimiento efectivo de las obligaciones de respeto y garantía de los Estados sobre el derecho al trabajo, incluyendo sus condiciones justas y equitativas, y los derechos a la alimentación adecuada y seguridad social, adquieren particular relevancia y requieren de la adopción de medidas estatales de protección urgentes.
- La pérdida de ingresos y reducción de la actividad económica es un factor adicional al incremento de los niveles de desigualdad y pobreza que afecta a las mujeres, particularmente a quienes son cabezas de familia.
- Las mujeres experimentan riesgos adicionales en contextos de emergencia, dadas las debilidades estructurales para asegurar su acceso a la propiedad, la tierra, a la alimentación, a recursos productivos y por los bajos ingresos económicos que suelen obtener por su trabajo dentro de las cadenas productivas.
- Particularmente, las mujeres en situación de vulnerabilidad, sobre todo quienes viven en pobreza o con recursos escasos, están más expuestas a perder sus trabajos, a que las condiciones de éstos se deterioren, o a sufrir abusos laborales.
- Existe un alto riesgo de incremento del trabajo infantil, afectando a las niñas en particular, en las familias más empobrecidas, con el objeto de acceder a medios de subsistencia.
- Las mujeres trabajadoras informales o en trabajos estigmatizados, autónomos o en condiciones precarias, están en particular situación de vulnerabilidad, como las mujeres trabajadoras domésticas y las trabajadoras sexuales.

Recomendaciones

- Adoptar medidas estatales de protección urgentes, tales como entrega directa de montos económicos; provisión de alimentos a poblaciones focalizadas; protección del trabajo y salarios; participación en sindicatos y grupos de personas que trabajan en las estrategias de contención; implementación de seguros accesibles de desempleo sin discriminación; identificación y atención de las poblaciones y zonas con inseguridad alimentaria; y generación de campañas de sensibilización social que favorezcan la solidaridad.
- Asegurar la urgente implementación de políticas públicas orientadas específicamente a la protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema y en riesgo de ingresar a dicha situación.
- Adoptar un enfoque específico hacia las mujeres trabajadoras, en especial aquellas que están en condiciones de precariedad laboral, como las trabajadoras de la economía informal, las trabajadoras domésticas, las trabajadoras rurales y las trabajadoras sexuales.
- Promover la transformación de las estructuras de subordinación socioeconómica que explican el impacto desproporcionado de la crisis económica sobre las mujeres, adoptando medidas orientadas a superar tal subordinación, y promover su reintegración socioeconómica mediante medidas de alivio o apoyo económico.
- Reforzar las políticas de seguridad alimentaria y redes de protección social con perspectiva de género, incluidas políticas de renta mínima y de oferta de atención médica enfocada en las necesidades específicas de las mujeres en el combate a la crisis generada por el COVID-19.

Buenas prácticas identificadas

Programas de transferencias monetarias directas

Adopción de programas de transferencias monetarias para mitigar los impactos socioeconómicos generados en el contexto de pandemia, beneficiando particularmente a mujeres. Algunos países de la región como Argentina, Chile, Costa Rica, Bahamas, Dominica y Granada adoptaron programas de transferencia directa destinados a mujeres como respuesta a la necesidad de proveer medidas que mitiguen los impactos negativos de la pandemia a nivel socio económico, en particular para las mujeres que ya estaban en situaciones laborales precarias y que no contaban con medidas de protección social.

Apoyo al emprendedurismo económico de las mujeres

Redes de apoyo, microcréditos y promoción del emprendedurismo de las mujeres. En el contexto de emergencia propiciada por la pandemia se llevaron a cabo en Chile, Guatemala, Honduras, Costa Rica y México, diversas iniciativas de apoyo al emprendedurismo de las mujeres, como la creación de redes de apoyo, el diseño de programas de microcrédito y la promoción de actividades comerciales de mujeres impulsadas por varios órganos del Estado como una forma de contribuir a la integración o reintegración de las mujeres en el sector económico y financiero.

C Medidas para abordar la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia COVID-19

En el contexto de la emergencia sanitaria diversas formas de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes se han incrementado en prácticamente todos los países de la región.

Como señala el Secretario General de la ONU, medidas restrictivas como el confinamiento, aislamiento e inmovilización social han generado obstáculos para que mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia accedan a servicios de protección y atención, muchos de ellos ya sobrecargados, faltos de recursos o incluso interrumpidos antes de la pandemia.

Consideraciones generales

- En su deber de respetar y garantizar los derechos humanos, las medidas excepcionales adoptadas por los Estados para hacer frente a emergencias han de ser compatibles con sus obligaciones internacionales, incluyendo las relativas a la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.
- En contextos de emergencia, los Estados deben incorporar la perspectiva de género en las respuestas a las crisis y combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres, niñas y adolescentes.
- Los Estados han de cumplir con su deber de debida diligencia, investigando los hechos de manera pronta y exhaustiva, juzgando y sancionando a sus responsables, y reparando a las víctimas y sus familiares.
- Los Estados han de implementar medidas para prevenir casos de violencia de género, intrafamiliar y sexual, disponiendo de mecanismos seguros de denuncia y atención para las víctimas.

Recomendaciones

- Adecuar las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra ellas e incrementan su situación de riesgo en contextos de emergencia.
- Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación y líneas de atención de emergencia.
- Asegurar la disponibilidad de casas de acogida y albergues para las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, donde existan condiciones adaptadas al contexto de emergencia.
- Promover campañas masivas de información relativa a los mecanismos disponibles para denuncia y apoyo a mujeres, niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de serlo, a través de medios de comunicación y redes sociales.

- Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los operadores y operadoras de justicia y agentes de seguridad involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Buenas prácticas identificadas

Fortalecimiento de servicios de respuesta y atención

Medidas de refuerzo de servicios de respuesta ante violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en contexto de emergencia. En el contexto de confinamiento social y de toques de queda dispuestos en varios países, algunos Estados adoptaron excepciones para autorizar la circulación tanto de personas en riesgo o víctimas de violencia de género contra las mujeres, como personas que operan en servicios de atención especializada a las mujeres. En Argentina y Costa Rica, dichos servicios han sido considerados como esenciales. Por otra parte, países como Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú, Paraguay y El Salvador, han adoptado protocolos de actuación para asegurar la continuidad y fortalecer los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia en el marco de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Campañas de información

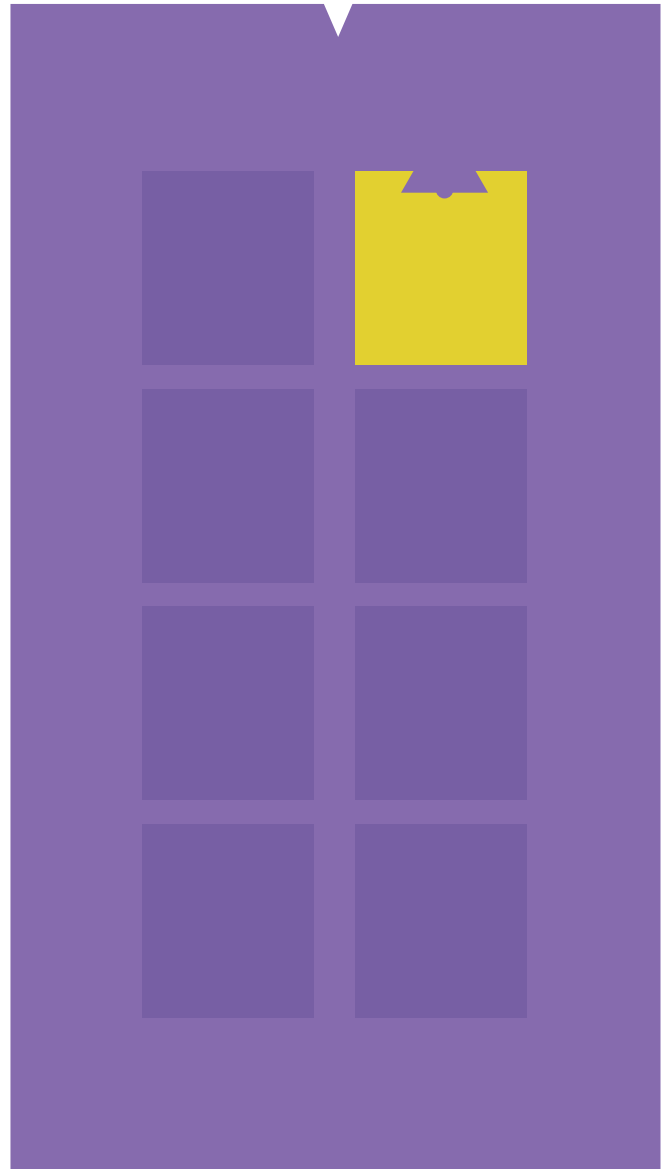
Campañas de comunicación enfocadas en la diseminación de información relativa a los mecanismos disponibles para denuncia y apoyo a mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo. En Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Guyana, Honduras, El Salvador, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela se impulsaron campañas de comunicación masivas avocadas a la difusión de información relativa a los mecanismos disponibles para la denuncia y apoyo a mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo. Asimismo, en Belice y en Antigua y Barbuda se realizaron campañas en varias lenguas; y en Costa Rica y Ecuador se diseminaron contenidos sobre la violencia de género.

Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género

Campañas “Barbijo Rojo” y “Macarilla-19,” Argentina y Chile. Estas campañas constituyen iniciativas novedosas para permitir a las mujeres víctimas de violencia acceder a servicios de atención, teniendo en cuenta los múltiples obstáculos que el contexto de emergencia sanitaria ha impuesto. Tienen como objetivo que todas las mujeres que se encuentren en una situación de riesgo o peligro para su integridad física, psicológica y/o sexual, puedan acercarse a cualquier farmacia a través del uso de una “palabra clave,” de manera que el o la farmaceuta le contacte de forma segura con la línea de atención a casos de violencia de género.

Medidas de protección para las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género

Medidas de refuerzo de servicios de respuesta ante violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en contexto de emergencia. En el contexto de confinamiento social y de toques de queda dispuestos en varios países, algunos Estados adoptaron excepciones para autorizar la circulación tanto de personas en riesgo o víctimas de violencia de género contra las mujeres, como personas que operan en servicios de atención especializada a las mujeres. En Argentina y Costa Rica, dichos servicios han sido considerados como esenciales. Por otra parte, países como Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú, Paraguay y El Salvador, han adoptado protocolos de actuación para asegurar la continuidad y fortalecer los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia en el marco de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.



D Medidas para integrar la perspectiva de género y enfoques diferenciados en políticas de contención de emergencias

Las situaciones de emergencia, como los procesos pandémicos, producen impactos desproporcionados sobre poblaciones con mayores dificultades de acceso a servicios y tecnologías de atención a la salud.

La Comisión observa con preocupación el impacto que las políticas restrictivas de movilidad humana en respuesta a la pandemia puedan tener para la protección integral de los derechos humanos, especialmente mujeres, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas, indígenas y afrodescendientes de la región, debido a la recesión económica, el incremento del desempleo y el aumento acelerado de la ocupación informal.

Consideraciones generales

- Al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar enfoques interseccionales y de género, prestando especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres, niñas y adolescentes están expuestas.
- En contextos pandémicos y en relación con los grupos en situación de vulnerabilidad, las medidas que se adopten deben incluir acciones de prevención del contagio y de garantía de atención y tratamiento médico, medicamentos y provisiones evitando los impactos diferenciados del desabastecimiento. Igualmente, ha de garantizarse el acceso a la información en formatos lingüística y culturalmente adecuados.

Recomendaciones

- Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
- Adoptar medidas especiales, con enfoque interseccional e intercultural, para erradicar la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres afrodescendientes en la región en el contexto de la pandemia del COVID-19.
- Tomar medidas para asegurar que las mujeres indígenas se beneficien de las medidas de protección social y su acceso a servicios de salud, en particular, servicios de salud materna y salud sexual y reproductiva.

- En el caso de mujeres privadas de libertad, evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada a mujeres embarazadas o con niños/niñas a su cargo, al ser consideradas grupo de riesgo de contagio.

Buenas prácticas identificadas

Mujeres privadas de libertad

Medidas de reducción de población carcelaria para evitar la propagación del virus del COVID-19, en Argentina, Brasil, Chile y Colombia. Estas medidas que contemplan el beneficio de arresto domiciliario y conmutaciones de pena para mujeres, y en particular embarazadas o con hijos e hijas menores en los recintos penales, integran enfoques diferenciados complementarios al enfoque de género, buscando garantizar protecciones adicionales a los derechos de las mujeres y de los niños y niñas en el contexto de la pandemia.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Luis Ernesto Vargas Silva
Francisco José Eguiguren Praeli
Joel Hernández García
Antonia Urrejola
Flávia Piovesan

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Secretaría Ejecutiva Adjunta para el
Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica
en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de
la CIDH

Marisol Blanchard Vera